un sistema similar o parejo a la suspensión de pagos, según establece su Ley de 26 de julio de 1922.

Esto dicho, se hace innecesario mayor desarrollo argumental, bastando, para cerrar el debate con traer a colación cuanto se dijo para supuestos análogos en las sentencias antes citadas, en procesos trabados, uno a instancia o iniciativa del Magistrado de Trabajo número 16 de los de Barcelona, y el otro a instancia del Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid, y de otra parte el Ministerio de Economía y Hacienda.

FALLAMOS

Que debemos declarar y declaramos la competencia de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, ubicada en el Ministerio de Economía y Hacienda, para conocer de la liquidación de la «Unión Europea de Seguros, Sociedad Anónima», debiendo abstenerse, como se abstendrá el Juez de lo Social número 26 de los de Madrid, de perturbar en la competencia controvertida, en tanto no sea rechazado por los acreedores el plan de liquidación de dicha aseguradora.

Así, por esta nuestra sentencia, que se comunicará a las partes contendientes y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Sala Sánchez.—José María Ruiz-Jarabo Ferrán.—Pedro Esteban Alamo.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Fernando de Mateo Lage.—Antonio Sánchez del Corral y del Río.

Corresponde fielmente con su original. Y para que conste y remitir para su publicación al «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 15 de enero de 1996. Certifico.

BANCO DE ESPAÑA

3302

RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 13 de febrero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divísas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,087	124,335
1 ECU	154,525	154,835
1 marco alemán	84,053	84,221
I franco francés	24,434	24,482
1 libra esterlina	190,201	190,581
100 liras italianas	7,903	7,919
100 francos belgas y luxemburgueses	408,752	409,570
1 florin holandés	75,072	75,222
1 corona danesa	21,727	21,771
1 libra irlandesa	195,312	195,704
100 escudos portugueses	80,912	81,074
100 dracmas griegas	51,021	51,123
1 dólar canadiense	90,410	90,591
1 franco suizo	103,045	103,251
100 yenes japoneses	116,110	116,342
1 corona sueca	17,895	17,931
1 corona noruega	19,244	19,282
1 marco finlandés	27,005	27,059
1 chelín austríaco	11,953	11,977
1 dólar australiano	93,499	93,687
1 dólar neozelandés	83,473	83,641

Madrid, 13 de febrero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

3303

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve poner fin al expediente incoado mediante Resolución de 24 de marzo de 1979, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, que acordaba la incoación de expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del edificio de la calle Calvo Sotelo, número 147, en Puerto Real (Cádiz).

La Resolución de 24 de marzo de 1979, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, acordaba la incoación de expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional, a favor del edificio de la calle Calvo Sotelo, número 47, en Puerto Real (Cádiz), como medida precautoria ante la inminente demolición y posible destrucción del inmueble, según el procedimiento establecido en la Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta-1.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En 12 de enero de 1995, y a la vista de las importantes intervenciones que ha venido sufriendo el inmueble de referencia a lo largo de los años consistentes en la demolición de la totalidad del mismo, a excepción de la fachada, el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, propone se deje sin efecto la resolución inicial de incoación, al considerarse que los restos conservados del edificio (lienzo de fachada), no poseen la suficiente entidad artística arquitectónica, ni la relevancia que establece la mencionada Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español en su artículo 1.3 para que dicho inmueble sea merecedor de la declaración como bien de interés cultural.

La Ley de Procedimiento Administrativo dedica el capítulo IV del título IV, a la regulación de los distintos modos de terminación del procedimiento: Resolución, enuncia, desistimiento y caducidad, sin embargo, el hecho de que se limite a éstos, no quiere decir que en nuestro ordenamiento no se admitan otras; pues, a mayor abundamiento y, conforme preceptiva al efecto el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 3 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 74.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al no existir pronunciamiento sobre el fondo, por la imposibilidad material de continuar el procedimiento a la vista de las circunstancias sobrevenidas que constan en el expediente, resuelvo poner fin al expediente incoado mediante Resolución de 24 de marzo de 1979 de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos para la declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional, a favor del edificio de la calle Calvo Sotelo, número 147, en Puerto Real (Cádiz), con el consiguiente archivo de las actuaciones.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 13 de diciembre de 1995.-El Director general, Marcelino Sánchez Ruiz.